



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de febrero de 2015

Número 4206-IX

## CONTENIDO

### **Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno**

De la Junta de Coordinación Política, por el que se reconoce la agrupación de diputadas y diputados federales afiliados al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional para garantizar la libre expresión de la corrientes ideológicas en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

## Anexo IX

**Martes 3 de febrero**



# Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE RECONOCE LA AGRUPACIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL PARA GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESION DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, párrafo tercero, 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de los siguientes

### **ANTECEDENTES**

- I. Que el 6 de diciembre de 1977 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal para ampliar los espacios de participación democrática en el sistema político mexicano;
- II. Que como parte de los cambios constitucionales introducidos en el referido decreto se agregó un tercer párrafo al artículo 70 constitucional a efecto de incorporar el concepto de *agrupación de los diputados* en el ámbito del Congreso de la Unión, al tenor de lo siguiente:  
  
*"La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados."*
- III. Que la incorporación de la figura de agrupación de diputadas y diputados federales al texto constitucional correspondió con la ampliación de los espacios de participación política y de representación partidista en la Cámara de Diputados al crearse la figura de los diputados de representación proporcional, con el objeto de hacer más diversa, amplia y plural a esta Representación Nacional.



## Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Que derivado del enunciado del dispositivo referido, el 25 de mayo de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, primera que reguló el funcionamiento de las dos cámaras que integran al Poder Legislativo de la Unión y que dejó como norma complementaria el *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* expedido en 1934 y hasta entonces, única que regulaba los trabajos parlamentarios;
- V. Que la entonces nueva *Ley Orgánica* estableció en sus artículos 38 a 41 las disposiciones esenciales que interpretadas armónicamente, en sentido literal y amplio, implicaban:
  - a) Que los grupos parlamentarios debían hacer entrega de la documentación para tenerse por constituidos en la primera sesión ordinaria de la legislatura y
  - b) Que a partir de la declaratoria de constitución correspondiente, ejercerían las atribuciones previstas en ley.
- VI. Que dichas disposiciones se mantuvieron sin cambio en posteriores reformas a la Ley Orgánica teniendo como única modificación su reubicación en el articulado, de manera que en la reforma integral a este ordenamiento publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1994, los artículos 40 y 41 de la Ley de 1979 pasaron a ser los artículos 32 y 33, manteniendo sin embargo, el mismo texto el cual preservó su vigencia hasta la expedición de la nueva Ley Orgánica publicada el 3 de septiembre de 1999;
- VII. Que de manera por demás notable, la única modificación a la definición que en la Ley se hizo de los grupos parlamentarios se reflejó en el artículo 31 al señalar que estos se conforman "*para coadyuvar con el trabajo legislativo*", reconociendo el objeto principal de su existencia en el Pleno de la Cámara de Diputados;
- VIII. Que tras lo anterior, en la Ley Orgánica que debió expedirse en 1999 por la LVII Legislatura de esta Cámara de Diputados al ser la primera sin mayoría de un grupo parlamentario lo que hizo obligatorio su reforma integral, se estableció en el artículo 14, vigente y sin modificación desde entonces, el



## Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

procedimiento por el cual los grupos parlamentarios se constituyen antes de la Sesión Constitutiva del año que corresponda;

- IX. Que dicha norma, al reproducir en lo esencial lo normado por la Ley Orgánica previamente, no contempló, sin embargo, situaciones distintas a la única prevista hasta ese momento para que una fuerza política con registro legal reconocido por la autoridad electoral en el transcurso de la legislatura pudiera tener derecho de contar con representantes populares electos ante las Cámaras del Congreso de la Unión en caso de que estos, habiendo sido debidamente electos en el proceso electoral federal previo y en uso pleno de sus derechos políticos optaran por afiliarse a una fuerza diversa e inclusive de posterior registro legal a la que hubieren integrado al inicio de una legislatura;
- X. Que con base en ello, la LXII Legislatura del Congreso de la Unión se constituyó con siete grupos parlamentarios, correspondientes al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza;
- XI. Que sin embargo dicho momento inicial de la legislatura ha variado en el ámbito institucional electoral nacional con el reconocimiento de nuevas fuerzas políticas como partidos políticos nacionales, generándose el supuesto no previsto al que hace referencia el antecedente señalado en el numeral IX anterior;
- XII. Que es relevante consignar el hecho de que mediante resolución aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de julio de dos mil catorce, el órgano electoral federal concedió el registro como partido político nacional al Movimiento Regeneración Nacional, A.C., bajo la denominación "MORENA";
- XIII. Que en razón de ello diversas diputadas y diputados federales afiliados a ese instituto político manifestaron su intención de conformar un Grupo Parlamentario presentando la solicitud correspondiente a esta Junta de Coordinación Política la cual procedió al análisis y valoración correspondiente, y



## Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### CONSIDERANDO

- A. Que el 29 de agosto de 2012, atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en Sesión Constitutiva, la LXII Legislatura del Congreso de la Unión quedó integrada, con siete grupos parlamentarios, correspondientes al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza;
- B. Que en la valoración de la solicitud presentada ante esta Junta de Coordinación Política por las diputadas y diputados afiliados al Movimiento de Regeneración Nacional este órgano de gobierno adoptó el criterio "*in dubio pro actione*" que postula en favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho y por lo tanto en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento a efecto de resolverla a partir de conceder el máximo derecho y garantía posible a los legisladores federales solicitantes;
- C. Que en este sentido, los integrantes de este órgano de gobierno valoraron detenida y detalladamente la enunciación del tercer párrafo del artículo 70 constitucional ya citado al inicio del presente instrumento y que señala:  
  
*"La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados"*
- D. Que de esta valoración resulta que si bien es claro que debe ser una Ley la que determine las formas y procedimientos de agrupación de los diputados según su afiliación partidista, debe garantizarse un derecho mayor expresado como "*...la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados*".
- E. Que no pasa inadvertido para este órgano de gobierno que la libre expresión de las corrientes ideológicas en esta Asamblea es una condición indispensable para el aseguramiento, sostenibilidad y viabilidad de la democracia legislativa

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE RECONOCE LA AGRUPACIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL PARA GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN



## Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

y parlamentaria asegurada por nuestra constitución y por tanto un derecho superior en todo sentido a la regulación que pudiera hacer una ley secundaria, aun cuando ésta deba -en efecto- determinar los aspectos formales del ejercicio de ese derecho;

- F. Que el aseguramiento de la libre expresión de las corrientes ideológicas que se manifiestan en esta representación nacional, parte de reconocer el derecho de asociación y afiliación política reconocido por el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- G. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no prevé un procedimiento específico para la constitución de grupos parlamentarios durante el transcurso de la legislatura, lo que eventualmente pudiera resultar restrictivo del espíritu y la letra del derecho constitucional concedido, puesto que éste, al no estar acotado por alguna condición limitativa expresa en el propio texto constitucional o en el Reglamento de Cámara de Diputados, puede transitar de acuerdo al precepto constitucional.
- H. Que por ello y atendiendo a la prevalencia del derecho constitucional garantizado en el párrafo tercero del multicitado artículo 70 constitucional esta Junta de Coordinación Política considera viable y atendible obsequiar la solicitud de las y los diputados afiliados al Movimiento de Regeneración Nacional en aquello que resulte necesario para asegurar su derecho de afiliación política y agrupación en la Cámara de Diputados, sin afectar con ello en modo alguno los derechos obtenidos y adquiridos por los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos nacionales que habiendo participado en el proceso electoral federal de julio de 2012 se integraron cumpliendo con los requisitos legales establecidos por el Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente entonces y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en la forma de un Acuerdo Parlamentario en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados;
- I. Que en relación con la solicitud referida en el antecedente XIII de este Acuerdo, esta se acompañara del Acta Constitutiva, normas internas y acuerdo designando al Coordinador Parlamentario;



## Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- J. Que en este mismo sentido es conveniente hacer notar lo dispuesto por el artículo 77 , fracción I de la Constitución que señala lo siguiente:

**Artículo 77.** *Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:*

**I.** *Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.*

- K. Que no habiendo en la Ley Orgánica o en el Reglamento de la Cámara de Diputados previsión alguna al respecto, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 1, párrafo segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados que establece que:

**2.** *Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.*

- L. Que por todo ello, esta Junta de Coordinación Política considera viable proponer al Pleno de esta Cámara el reconocimiento de la *agrupación* de las y los Diputados afiliados al Partido Político Nacional denominado Movimiento de Regeneración Nacional como una forma de respetar y hacer valer el derecho concedido por el párrafo tercer del artículo 70 constitucional, el cual, sin embargo, solo tendrá efectos en los trabajos legislativos del Pleno de esta Cámara, de las comisiones y los comités, garantizando con ello, la función deliberativa del Congreso y la libre expresión de las corrientes ideológicas;
- M. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica, la Junta de Coordinación Política ha considerado indispensable que el Pleno de esta Cámara, en ejercicio Pleno de sus facultades Soberanas, apruebe la siguiente propuesta de

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso pleno de sus facultades Soberanas, en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas de sus integrantes, reconoce la agrupación de Diputadas y Diputados federales afiliados al Partido Político Nacional, denominado Movimiento de Regeneración Nacional.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE RECONOCE LA AGRUPACIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL PARA GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESION DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN



## Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEGUNDO.-** Que al momento en que se acreditó al partido político Movimiento de Regeneración Nacional, los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados ya estaban constituidos en la etapa fundacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación vigente aplicable en la materia, por lo que la agrupación de Diputadas y Diputados, afiliados al Movimiento de Regeneración Nacional, podrá actuar única y exclusivamente en los trabajos legislativos que desarrolle el Pleno de la Cámara de Diputados, pudiendo participar de las deliberaciones y decisiones de la Asamblea, en el orden que la Presidencia de la Mesa Directiva determine y atendiendo a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y las que se establezcan a través de Acuerdos Parlamentarios.

Para ello, se reconocerá con carácter de Coordinador de sus trabajos legislativos en el Pleno de esta Cámara a quien las Diputadas y Diputados tengan a bien designar.

**TERCERO.-** La agrupación de Diputadas y Diputados afiliados a MORENA, podrá contar con un representante con voz y sin voto ante la Junta de Coordinación Política.

**CUARTO.-** La agrupación de Diputadas y Diputados que se reconoce como materia del presente Acuerdo, no podrá acceder a los derechos y prerrogativas contenidos en los artículos: 17 numerales 1 y 4, 18, y 37 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados por dicho ordenamiento a los Grupos Parlamentarios constituidos conforme a lo señalado en el artículo 14 de la referida Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Publíquense en la Gaceta Parlamentaria el Acta Constitutiva, las normas internas y el acuerdo de la agrupación de Diputadas y Diputados federales afiliados al Partido Político Nacional, denominado Movimiento de Regeneración Nacional, designando a su Coordinador para los trabajos legislativos en el Pleno.

**SEXTO.-** Actualícense los registros parlamentarios de las Diputadas y Diputados federales afiliados al Partido Político Nacional, denominado Movimiento de Regeneración Nacional colocando en la identificación del partido político nacional, el logotipo correspondiente y denominación "MORENA".



## Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEPTIMO.-** Hasta en tanto los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los que formaron parte las Diputadas y Diputados afiliados a MORENA, acuerden y soliciten lo conducente a la Junta de Coordinación Política, estos conservarán su ubicación actual en las curules del Salón de Sesiones, las oficinas que ocupan y las posiciones en Comisiones legislativas en las que participan, conforme al acuerdo de integración de Comisiones ordinarias aprobado por el Pleno el 16 de octubre de 2012 y que corresponden a los Grupos Parlamentarios de los que formaron parte previamente.

**OCTAVO.-** La agrupación de Diputadas y Diputados afiliados a MORENA, tendrá derecho a subvenciones de acuerdo al número de legisladores que lo conforman para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular, salvo la subvención ordinaria fija de carácter general destinada a los Grupos Parlamentarios.

**NOVENO.-** Para que surta efecto el presente Acuerdo la Agrupación de MORENA deberá entregar a la Secretaría General de ésta Cámara de Diputados, el Acta Constitutiva con firma expresa de sus integrantes, Normas Internas y Acuerdo designado al Coordinador Parlamentario.

**DÉCIMO.-** Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política asumen el compromiso de elaborar, promover y dictaminar al inicio del Segundo Periodo de Sesiones del actual año legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados, que establezca con claridad el momento fundacional de cada Legislatura y el Procedimiento y fechas únicas para la constitución de los grupos parlamentarios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados, sujeto al cumplimiento del Acuerdo Noveno que antecede.

**DÉCIMO SEGUNDO-** Comuníquese a la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, a las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios y a la Secretaría General.

**DÉCIMO TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

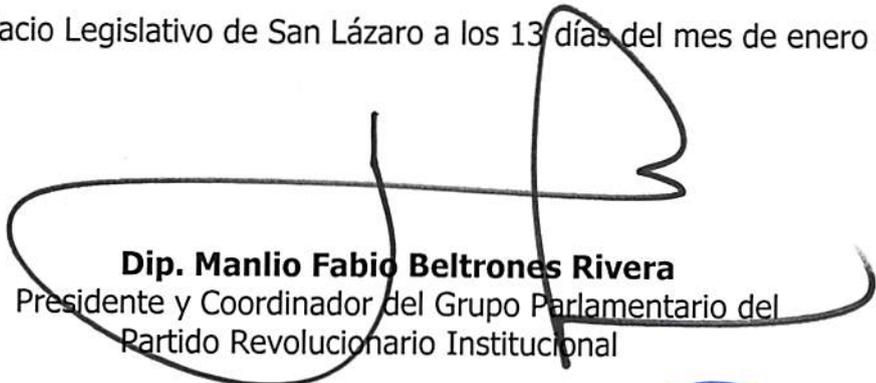
**DÉCIMO CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.



# Junta de Coordinación Política

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de enero de 2015.



**Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera**  
Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional



**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido de la Revolución  
Democrática



**Dip. José Isabel Trejo Reyes**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional



**Dip. Arturo Escobar y Vega**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México



**Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

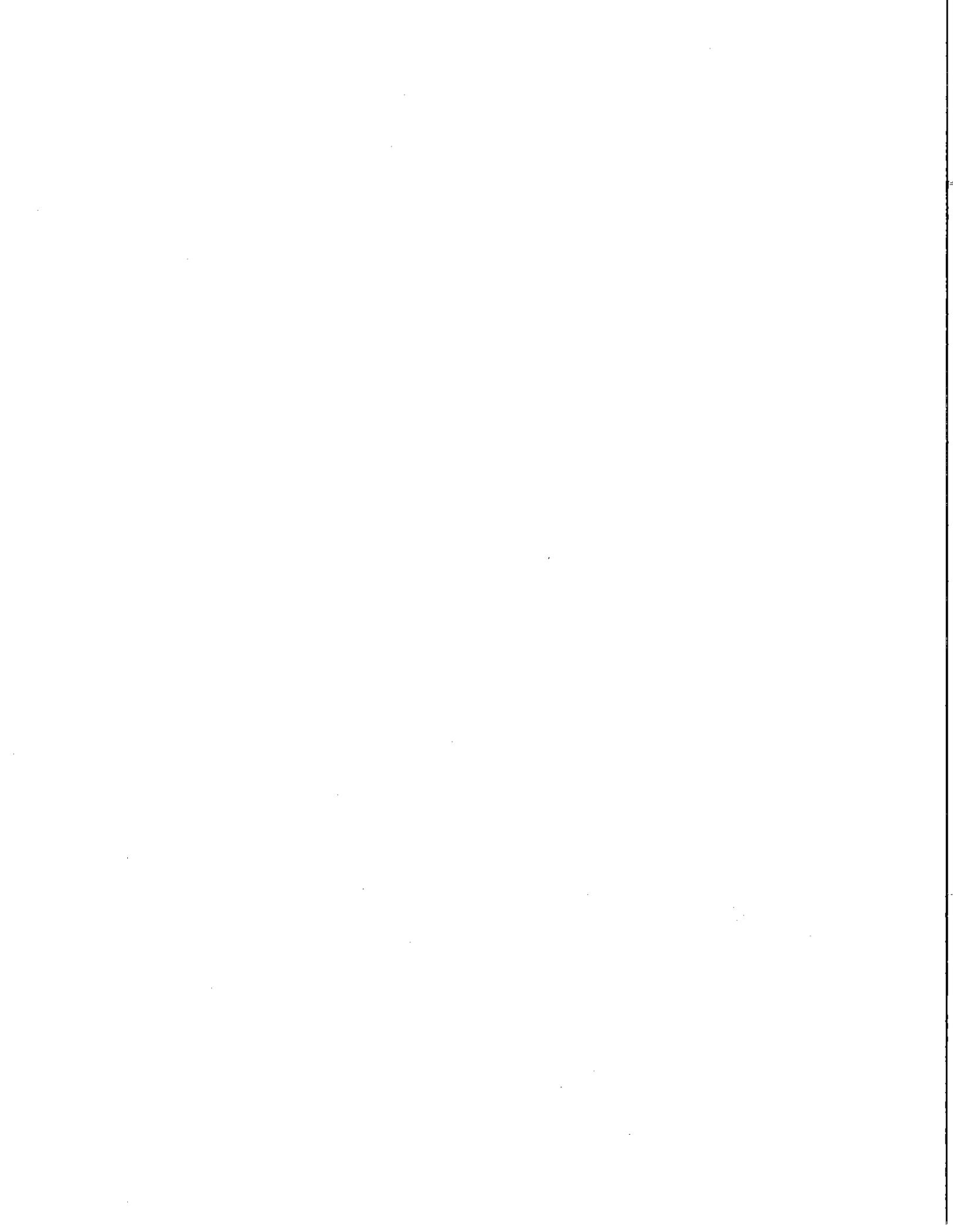


**Dip. Alberto Anaya Gutiérrez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



**Dip. María Sanjuana Cerda Franco**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Nueva Alianza

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE RECONOCE LA AGRUPACIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL PARA GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESION DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>